

## COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE REDES FOTOVOLTAICO

### Comentario al numeral 1.2

Las siglas SIN deben estar en paréntesis.

### Comentario al numeral 1.2.2

La modificación de este numeral implica que el Código de Redes Fotovoltaico será aplicado también a los que se conecten en las redes de distribución, al incluir la conexión de los Agentes del Mercado a cualquier nivel de tensión con una capacidad instalada mayor de 500 kW y a los Clientes Finales con una capacidad instalada mayor a 2,500 kW que se acojan al Procedimiento de Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias.

Esta modificación sugiere que las Empresas Distribuidoras tendrán la tarea de fiscalizar el cumplimiento de lo contenido en el Código de Redes Fotovoltaico cuando se conecten en sus redes de distribución este tipo de centrales.

De ser así, consideramos que se debe modificar el numeral *1.3 – Fiscalización del Cumplimiento con el Código de Redes*, con el objetivo de incluir a las Empresas de Distribución quienes tendrán que velar por el cumplimiento de este Código al igual que ETESA y el CND.

Por otro lado, se debe especificar qué normativas le será aplicada a los Agentes del Mercado que instalen una capacidad menor a 500 kW en niveles de tensión baja o media.

### Comentario al numeral 1.2.12

Este numeral fue incluido en el documento de modificación pero no observamos que el mismo presente cambio.